

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Tomando en consideración que la empresa demandada **FERRETERIA PUNTIALAMBRES S.A.S** se encuentra en proceso de reorganización conforme se acredita a folio 20 y, además, que el inmueble objeto de arrendamiento tiene como destinación “*funcionamiento de un establecimiento de comercio dedicado a la venta de artículos para la industria de la construcción y la ferretería en general*”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, que a su letra reza:

“A partir de la apertura del proceso de reorganización *no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing*”. (subraya fuera de texto)

Se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por expresa prohibición de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda. Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

L10R